

## **Pinacho, Fernando**

**Señor, Don Fernando Pinacho, brigadier de los exercitos de V. Mag. puesto à sus reales pies ... dize que aviendo dos años que padecia el singular desconsuelo, de ver notada la pureza de su proceder y la justificacion de su conducad deve rendir à V. Mag. las gracias ... aviendo logrado por este medio que V. Mag. se digne de mandar verificar los hechos con que la calumnia de sus emulos pretendio turbar el buen concepto en que le tenia puesto su merito ...**

[Zaragoza?] : [s.n.], [ca. 1719].

Vol. encuadernado con 20 obras

Signatura: FEV-AV-G-00154 (13)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





# SEÑOR.

Este memorial es lizo D.  
Riego Juan de Villalva  
Dotor de Jazas y natural  
de ella.



ON Fernando Pinacho ; Brigadier de los Exercitos de V. Mag. puesto à sus Reales pies con la mas reberente veneracion ; dize, que aviendo dos años que padecia el singular desconsuelo, de ver notada la pureza de su proceder, y la justificacion de su conducta deve rendir à V. Mag. las gracias ( sin embargo del quebranto que ha experimentado ) en vez de repetir sentimientos, aviendo logrado por este medio que V. Mag. se digne de mandar verificar los hechos con que la calumnia de sus emulos pretendiò turbar el buen concepto en que le tenia puesto su merito con V. Mag. pues podria dezir con la sentencia de Alexandro el Grande : *Satius est purgatos esse quam suspectos* : à demàs de las nuevas honras, que de su Real grandeza se puede prometer, teniendo la gloria de ver desarmados, y vencidos en el juyzio contencioso à los que por todos los irregulares medios, que les dictò su passion intentaron infamar al suplicante, dexando sospechoso su notorio proceder.

Tiene por cierto se le disculparà en la soberana comprehension de V. Mag. el que aya pretendido se saque à luz la verdad baxo la consideracion, de que en no hazerlo huviera faltado à las precisas obligaciones de su sangre, y de su grado, pues como dixo, Leoncio : *Silentium non opportunum audacia orationis simile est, & quod habet vituperium os futile hoc habet per negligentiam tacens*; y nunca con mas razon pudo Don Fernando Pinacho, clamar, y pedir à V. Mag. la justificacion de su conducta, que quando se vio su honor expuesta à la censura, y calumnia de sus emulos, apartado del govierno de Tortosa en que V. Mag. le tenia destinado; y sin el assenso aque entendia averse hecho acrehedor, de que inferia no tener la gracia de V. Mag. que era lo que le causava el mayor dolor, pues en estos terminos ( segun la sentencia de San Cipriano ) no parece justo dar lugar aque el silencio en el que ya se halla sospechoso, parezca descon-



A

fian.

fianga, ò aque su encogimiento se tenga por reconocimiento de la culpa que se le imputa: *Tacere ultra non oportet ne jam non verecundia, sed diffidentia esse incipiat quod tacemus, & dum criminationes falsas contemnimus refutare videamur crimen agnoscere.*

Con la causa misma, Señor, que V. Mag. ha mandado substanciar, vista con reflexion se hallara sincerada la conducta de el suplicante, acrisolada la pureza de su proceder, y descubierta la conjuracion, y malicia con que Don Luis de Longcham, Teniente de Rey, de Tortosa, principal autor de la capitulacion, confabulado con Don Diego de Toya, factor de viveres en la misma Ciudad, con Juan Phelipes Monelu, abastecedor de carnes, en ella, con Don Gabriel Molano, y con Don Placido Ruiz, notorios, y declarados enemigos del suplicante, citandose entre si los unos a los otros sin prueva regular noticia, ni cierta ciencia, de hecho alguno con que pudiesen bulnerar su opinion, le imputaron 28. cargos, vestidos de tantas, y tales circunstancias de gravedad, que solo podrian originarse de su pasion ciega, y de el vehemente odio que contra el suplicante tenian concebido.

Porque en primero lugar, ninguno de los 28. cargos se ha justificado, ni verificado como se propuso à V. Mag. ni con las qualidades, que les reclamaron sus enemigos sin tener mas fin, intereses, ni daño que les constituyesse partes, que el animo deliberado de destruir el honor heredado, y adquirido por el suplicante.

En segundo, se hallarà (quando se examine por los justos ministros da V. Mag. la causa hecha en virtud de su Real orden) que de 58. testigos examinados en ella al tenor de los referidos cargos, solo los 5. propuestos dicen, de propria ciencia, ò de oidas, sobre todas no concluyendo prueva regular en ninguno.

Lo tercero, quedar convencidos de falsos en el todo (sin prueva, indicio, ni presumpcion de verdad) los 24. de dichos cargos, y los otros quatro desestimables por su essencia, corta entidad, y justo motivo de buena fee, con que el suplicante incurrió en ellos.

Deviendose creer, que no les tuvo ni reputò por cargos en el mismo hecho de averles confessado en la causa paladinamente como sucedieron de buena fee; y sin recelo, no aviendo como no avia prueva concluyente de ninguno de ellos en su genero.

Con

Con cuyas circunstancias concurre à su favor la enemidad declarada, que han manifestado contra el suplicante, y las causas de ella, que siendo ciertas, y bastantes para inducir su mala voluntad, destruyen enteramente su fee, pues como exclamò Ciceron: *In oratione frumentaria in verrem*: para dar credito al acusador es menester que proceda movido, pura, y precisamente de el zelo à la Patria, à la justicia, ò à la utilidad de la causa publica; y no solo faltan estas qualidades en los capitulantes, si que por el contrario pudiera dezir con el mismo Principe de la eloquencia: *Etenim non modo accusator, sed ne objurgator quidem ferendus est iis qui quod in altero vitium reprehendit in eo ipso deprehenditur* por ser todos segun el suplicante lo dexa provado en dicha causa hombres sospechosos, y notoriamente infamados.

Con lo qual concurre Señor, el aver servido el suplicante à V. Mag. y al Señor Carlos Segundo su glorioso predecesor, treinta y nueve años continuos en los exercicios, y empleos siguientes; 19. meses y 12. dias con Plaza ordinaria de Soldado en la Infanteria Española; tres años y 27. dias de Alférez con exercicio; 11. meses y 5. dias de Alférez Reformado; 11. meses y 9. dias de Capitan de Infanteria con exercicio; 2. años 9. meses y 1. dia de Capitán Reformado; 2. meses y 2. dias de Ayudante de Teniente de Maestro de Campo General de el Exército; 8. años 21. dias de Teniente de la Compañia del General con patente de Capitán de Cavallos Corazas; 5. meses y 28. dias de Capitán de Cavallos Corazas con exercicio; 3. años 3. meses y 3. dias de Teniente Governador en la Plaza de Valencia del Pò, teniendo diferentes certificaciones del Conde Lobinij, del Marqués de Leganès, y del Marqués de Valde-Fuentes, en que acreditaron estos principales Gefes, baxo cuyas ordenes sirvió, aver desempeñado el suplicante exactamente su obligacion en todos los referidos empleos.

El averle graduado V. Mag. con el titulo, y Sueldo de Brigadier de sus Reales Exércitos, en atencion à sus buenos, y particulares servicios, y en especial à los que hizo en la defensa del Castillo de Milán, por Real despacho firmado de V. Mag. en 1. de Agosto de 1707.

Baxo cuyo grado sirvió el Gobierno Militar, y Corregimiento de la Ciudad de Alicante 6. años en virtud de Real despacho de V. Mag. que se le diò en 22. de Febrero de 1710.

hasta

hasta 28. de Marzo de 1715. que con Real Cedula de la misma fecha se sirvió V. Mag. de promoverle al Gobierno de Cardona, que tambien sirvió hasta que por otra Real Cedula de V. Mag. dada en Madrid, à 19. de Marzo de 1717. fuè servido V. Mag. de conferirle los empleos de Governador, y Corregidor de la Plaza de Tortosa.

Y ultimamente el Gobierno, y Corrigimiento de la Plaza de Morella, en virtud de Reales Cédulas, que se le despacharon à los 19. de Deziembre de 1719. aviendo cumplido igualmente en los tiempos mas criticos del Reynado de V. Mag. con todas las obligaciones de dichos empleos acreditando el especialissimo afecto, y zelo al Real servicio de V. Mag. en ellos.

Y no pareciendo justo que tantos, y tales servicios les obscurezca una calumniosa capitulacion fomentada solo de la passion de 5. enemigos del suplicante, siendo cierto, que la plena, y concluyente satisfaccion, que ha dado à los 24. cargos que se le imputaron destruye, y dexa sin efecto los demàs por servir, y conduzir para todos, no puede dexar de acordar à V. Mag. que aunque aculado *Amintas* dexò de satisfacer algunos de los indicios con que se le acusò ante el *grande Alexandro*, no se tuvo por menos defendida su ignorancia, si que antes bien se comprendio, que quien tambien se avia purgado de los demàs que eran los principales, esto mismo persuadia que no dexava de estar inocente, y que la falta de satisfaccion estava tan lexos de arguirle culpado, que antes bien le calificava limpio como lo advierte en semejante experiencia *Matheu Rader: Nihil respondit Amintas quod ipse Rex opinor ex dilutis prioribus, & gravioribus judicaverit re vera non fuisse fictam Officii speciem cum vice non sua cingeret latus ipsius, sed verum officium ex vero amore, & honore profectum*: Con cuyo fundamento espera, que si en la causa huviere omitido la satisfaccion de alguna minima circunstancia de tantas graves como en su acusacion se han querido ponderar, se deverá regular por las demàs destruidas en el todo, ò desestimar à vista de ellas; motivos por què

Suplica à V. Mag. con el mayor rendimiento se digne de mandarle dar por libre, y continuarle los efectos de su Real gratitud con el grado correspondiente à su merito, y à los capitulantes el escarmiento que por su malicia, han merecido, proporcionado à la injuria, y nota conque injustamente han hecho padecer al suplicante, cuyo favor espera de la soberana justificacion de V. M.